Informe secretarial.
Tuluá, mayo 12 de 2022.
A Despacho el presente proceso ejecutivo de **BANCO BBVA S.A – PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE (cesionario)** contra **MARCO TULIO BARON GOMEZ**, para que se sirva proveer sobre memorial allegado por la apoderada General de la entidad cesionaria. Provea usted sobre lo pertinente. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0475
Radicación 2010-00196-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Se allega por parte de la apoderada general de la entidad COVINOC S.A, solicitud para que el despacho de trámite, según ella, a la cesión del crédito presentada en diciembre de 2013 por el FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS a favor de FIDEICOMISO CONCILIARTE.

Revisado el expediente, debe indicarle el despacho a la togada, que en el presente tramite, se han realizado dos cesiones de crédito; el primero; del BANCO BBVA S,A a FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, admitida mediante auto interlocutorio No 1661 del 08 de noviembre de 2011; la segunda cesión del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS a PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, admitido el 02 de mayo de 2014, mediante auto interlocutorio No 1969.

Así las cosas, deberá la apoderada ATEMPERARSE a lo resuelto en las providencias anteriormente citadas, indicando a la petente, que no tiene reconocimiento jurídico dentro del presente proceso, y requiriéndola para que a futuro revise bien el expediente antes de realizar solicitudes. Aunado a lo anterior, es de resaltar, que en el presente tramite, se han surtido sus etapas procesales sin ningún tropiezo, por lo que es falsa la afirmación de la solicitante, cuando indica de manera sesgada, que la mora en la aceptación de dicha cesión ha causado graves e irreparables perjuicios a su representada, cuando ni siquiera existe una medida cautelar perfeccionada.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1104ff071d170125082856af1f65d9bb0a5e0aff115cfd09314c8562cc38fad8**

Documento generado en 13/05/2022 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica